

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-7806 *Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Educación de Torrelavega. Expediente 2022/3530K.*

Por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución nº 4865/2022, de 10 de octubre de 2022, no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 3 de agosto de 2022, por el que se aprobaba con carácter inicial la modificación de los Estatutos reguladores del Organismo Autónomo Local "Patronato Municipal de Educación" (expte. 2022/00003530K), ha sido elevado el citado acuerdo a definitivo, siendo el contenido íntegro de los citados Estatutos el siguiente, lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 25 de noviembre de 1983, el Ayuntamiento de Torrelavega aprobó la creación de una fundación pública para la prestación de servicios educativos, al amparo de lo establecido en los artículos 85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, creándose el Patronato Municipal de Educación.

En el año 1985 se aprueba la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la cual entró en vigor el 23 de abril de 1985. Dicha Ley recoge en su artículo ochenta y cinco (85) las distintas formas de gestión de los servicios públicos locales, regulando en su apartado 3º las formas de gestión directa, entre las que ya no figura la fundación pública, sustituyéndose esta forma de gestión directa con personalidad jurídica propia, por lo que se denomina organismo autónomo local.

El 29 de enero de 1988, el Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega modifica los Estatutos del Patronato Municipal de Educación para adaptarlos a la nueva Ley de Bases de Régimen Local, haciendo mención en su artículo 4 a que dicho Patronato se regirá por lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. No obstante, lo anterior, el artículo 1 de los Estatutos sigue calificando al Patronato Municipal de Educación como Fundación Pública, forma de gestión no prevista en el artículo 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Con posterioridad, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, introduce una reforma sustancial en la regulación de los organismos autónomos locales, incluyendo un nuevo artículo 85 bis en la Ley 7/1985 de 2 de abril, que pasa a regular a estos organismos autónomos con remisión a los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación y contempla una serie de especialidades:

a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u Órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local. Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.

b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

c) En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.

CVE-2022-7806

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

d) (d) se refiere a Entidades Empresariales).

e) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

f) Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.

g) Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.

h) Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

i) Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

j) Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.

Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.

2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:

a) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

b) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

c) (...).

d) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.

e) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

f) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta ley.

3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente.

Por último, la Disposición transitoria tercera de la Ley 57/2003, establece que los Plenos de los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley para adecuar los organismos autónomos y para adaptar sus estatutos al régimen jurídico que se recoge en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ninguna de estas adaptaciones se ha llevado a cabo hasta la fecha en los Estatutos del Patronato Municipal de Educación del Ayuntamiento de Torrelavega, cuya última modificación se aprobó en el año 1988. Y cuya publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o de la provincia, no consta.

Son varias las citas a lo largo del articulado de los Estatutos a preceptos derogados, con referencias por ejemplo al artículo 443 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo derogado por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y actualmente regulado en el art. 163 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Para mayor abundamiento sobre la necesidad de reformar esta disposición, debe tenerse en cuenta, el informe de Fiscalización de las Fundaciones del Ámbito Local, referidas al ejercicio 2009, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 23 de febrero de 2012.

Por todo lo expuesto, resulta necesario proceder a la modificación de los vigentes Estatutos del Patronato Municipal de Educación para adaptar su articulado al régimen jurídico que se recoge en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa vigente. La necesidad y proporcionalidad de la reforma normativa está justificada por la obligación legal de modificar todos los artículos afectados por las reformas legislativas citadas, en todo lo que resulte necesario para ajustar el régimen jurídico del Patronato Municipal a la nueva regulación de los organismos autónomos locales.

Al tratarse de una disposición normativa emanada de una Administración Local deberá tenerse en cuenta los principios previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común; necesidad, proporcionalidad, eficiencia, participación y transparencia.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, siendo los Estatutos una norma puramente organizativa se podrá prescindir de la realización del trámite de consulta pública previa. Sin perjuicio, del trámite de información pública de 30 días que establece el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, al que se deberá someter el documento tras su aprobación inicial por el Pleno.

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN

Es voluntad del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, ofrecer a los ciudadanos un servicio educativo que atienda las necesidades de tal carácter no cubiertas suficientemente por otros poderes públicos.

Entre las más deficitarias en la actualidad en nuestro municipio, se encuentran la escolarización en la primera infancia; la atención a la discapacidad y su integración laboral; así como la atención de las diferentes formas de alteración del desarrollo psicológico-educativo, y la formación permanente de adultos.

El nuevo servicio que se crea, coordinará sus actividades con los organismos del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para lograr el mejor cumplimiento de sus fines, si bien no se entrará, en ningún caso, en competencia con los propios de dichos organismos.

Las características del servicio, dada su propia naturaleza, y la diversificación en varios centros educativos y la voluntad municipal de posibilitar la participación ciudadana en la gestión del mismo, mediante la incorporación de los estamentos directamente interesados, aconseja su gestión en forma descentralizada, para lo que se ha adoptado la modalidad de Organismo Autónomo Local como forma de gestión directa del servicio, que cuenta con personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creándose el Patronato Municipal de Educación, que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

CAPÍTULO I Naturaleza y fines

Artículo 1.

1º El Patronato Municipal de Educación es una institución del Ayuntamiento de Torrelavega, constituida en forma de Organismo Autónomo Local, con personalidad jurídica propia, capacidad jurídica y de acción para la consecución de sus fines y patrimonio especial.

2º El Patronato Municipal de Educación consta de tres unidades:

1. Escuela Municipal de Educación Infantil ANJANA.
2. Servicio de Educación Especial.
3. Centro Especial de Empleo SERCA Medio Propio.

3º.- El Centro Especial de Empleo SERCA, Medio Propio realizará un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones de mercado teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de ajuste personal y social que requieren sus trabajadores discapacitados, a la vez que sea un medio de integración del mayor número de discapacitados al régimen de trabajo normal, conforme a lo dispuesto en el RD 2273/1985, de 4 de diciembre.

4º.- Entre las actividades productivas del Centro Especial de Empleo SERCA Medio Propio se encuentran las siguientes:

a) Construcción, mantenimiento y conservación de jardines públicos y privados y limpieza de parques infantiles.

b) Eliminación de plantas invasoras y restauraciones medioambientales (limpieza de espacios abiertos).

c) Viveros de flor y cultivos de planta ornamental.

d) Explotación agropecuaria en régimen de ganadería ecológica.

e) Instalaciones tanto deportivas como de ocio o de servicios, donde se realizan tareas de control, cuidado y conserjería.

f) Asesoramiento técnico (en materia medioambiental y en particular en) higiene, sanidad vegetal, medios de control de plagas y enfermedades vegetales.

g) Aula de medioambiente, dirigida a los alumnos de los Centros de educación de Torrelavega.

h) Centro homologado para formación ocupacional en varias especialidades.

5º.- El Ayuntamiento de Torrelavega podrá realizar las encomiendas de gestión respecto de las actividades productivas relacionadas en los apartados a), b), c), d), e), f), g) y h) del anterior artículo (todas).

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

Artículo 2.

El Patronato tiene por objeto atender en la medida que lo permitan sus recursos las necesidades del municipio en materia de educación y empleo protegido atendiendo a los requerimientos legales establecidos para Centros Especiales de Empleo, y sin perjuicio de las actividades que otros organismos de carácter regional o nacional desarrollen en este ámbito.

Será misión del Patronato fomentar la formación permanente y educacional de los ciudadanos más necesitados y el desarrollo de aquellas tareas educativas que cuenten con una menor dedicación de recursos por parte de otros organismos públicos y especialmente para la consecución de los objetivos expresados, el Patronato dirigirá primordialmente su actuación:

- a) A la creación y mantenimiento de escuelas infantiles públicas.
- b) A la educación especial, e integración laboral de personas con discapacidad.
- c) A la creación y mantenimiento de Centros Especiales de Empleo u otros organismos de carácter social para la promoción del empleo protegido.
- d) Y cualquier otra estructura educativa o cultural que se cree en lo sucesivo, y que se juzgue conveniente adscribirlo a este Organismo Autónomo por el Pleno de la Corporación.

Artículo 3.

En relación con lo previsto en el artículo 2, el Patronato podrá realizar cuantos actos tiendan a los siguientes objetivos:

- a) Adquirir y poseer bienes de todas clases, enajenarlos y gravarlos.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Contraer obligaciones.
- d) Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de Corporaciones Públicas o de particulares.
- e) Contratar obras, servicios y suministros.
- f) Concertar operaciones de crédito en sus distintas formas, y emitir obligaciones con aval o sin él.
- g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- h) Cuantos otros actos sean necesarios para el logro de los objetivos expresados.

Artículo 4.

La actuación del Patronato se regirá por lo dispuesto en los artículos 85 y 85 Bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

Artículo 5.

El Patronato tendrá su sede social en Torrelavega, Avda. Constitución Bajo, sin perjuicio del establecimiento de delegaciones en los lugares que se crea más adecuados.

CAPÍTULO II

Órganos de gobierno y sus atribuciones

Artículo 6.

Los órganos de gobierno del Patronato serán:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente.
- c) El Director.

SECCIÓN 1ª.DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 7.

El Consejo Rector asumirá el gobierno y la gestión superior del Patronato, y estará integrado por:

a) El Consejo Rector estará integrado de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación y según la adscripción efectuada a las Comisiones Informativas. La adscripción concreta al Consejo de los miembros de la Corporación que deben formar parte del mismo se realizará mediante escrito del portavoz del Grupo dirigido al Alcalde, y del que se dará cuenta al Pleno. El cargo de Presidente será desempeñado por el Alcalde o Concejal en que delegue la Presidencia.

b) Un representante laboral de los trabajadores del Patronato (escuela Anjana y servicio de educación especial) que haya sido elegido mediante el proceso electoral previsto para la elección de los representantes laborales.

c) Un representante laboral de los trabajadores del CEE SERCA (Medio Propio) que haya sido elegido mediante el proceso electoral previsto para la elección de los representantes laborales.

d) Un representante único de las asociaciones de padres de las distintas unidades del Patronato.

Los Consejeros-Concejales serán renovados necesariamente cuando lo sea la Corporación. El representante de los trabajadores, cuando se produzcan las elecciones sindicales correspondientes. El representante de la Asociación de Padres será renovado, en todo caso, cada cuatro años.

Asistirán con voz y sin voto, un representante del CEE SERCA elegido mediante el proceso electoral previsto para la elección de los representantes laborales y la representación Técnica de la Escuela Infantil Anjana, el Servicio de Educación especial y del CEE SERCA.

El Alcalde será el Presidente nato del Patronato y podrá efectuar la delegación de la Presidencia en algún Concejal en los términos previstos en el artículo 43 del Reglamento de Organización.

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

Artículo 8.

Los cargos del Consejo de Administración percibirán las indemnizaciones que se establezcan por este órgano con cargo a los presupuestos del Patronato y del Ayuntamiento.

Artículo 9.

Actuará de Secretario del Consejo del Patronato el Secretario General del Ayuntamiento, quien podrá delegar en el funcionario con habilitación de carácter nacional, que ocupe la plaza de colaboración con la Secretaria General.

Artículo 10.

El Consejo Rector asumirá las siguientes competencias:

a) Organizar el Patronato.

b) Aprobar el proyecto de Presupuesto del Patronato, así como la propuesta de sus modificaciones, de acuerdo con las bases de ejecución y elevarlas al Ayuntamiento para su aprobación.

c) Aprobar la propuesta inicial de las cuentas, que se someterán a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

d) Proponer al Ayuntamiento Pleno la derogación y modificación de los presentes Estatutos.

e) Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación y modificación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Patronato haya de prestar, así como las normas de funcionamiento del propio Consejo Rector, en su caso.

f) La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de Contratos del Sector Público. A tal efecto, el Consejo Rector será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado al Presidente en esta materia. Será igualmente el órgano competente para proponer al Ayuntamiento Pleno y ejecutar, en su caso, operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

g) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

h) En materia de utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.

i) Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones de propiedad municipal adscritas al Patronato.

j) Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

k) Proponer, para su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento, la plantilla de personal y la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

l) Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

- m) Ejercer acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
- n) La adopción de las medidas necesarias conducentes a una mejor organización y funcionamiento del organismo, la creación, modificación o supresión de servicios.
- o) Proponer al Ayuntamiento el establecimiento o modificación de los recursos de carácter tributario, así como de los precios públicos u otros ingresos y la propuesta de establecimiento o modificación de sus correspondientes Ordenanzas o normas de gestión de dichos ingresos.
- p) Las demás que, no atribuidas específicamente en estos Estatutos a alguno de los Órganos de Gobierno o Dirección, correspondan al Pleno, circunscritas al ámbito de actuación del Organismo y sin perjuicio de las que, como manifestación de la tutela correspondan al Ayuntamiento.

SECCIÓN 2ª. DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 11.

1. La Presidencia es el órgano que ostenta la máxima representación del Organismo.
2. Corresponde a la Presidencia del Patronato:
 - a) Dirigir el gobierno y la administración del Patronato.
 - b) Representar al Patronato.
 - c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y cualquier otro órgano del Patronato.
 - d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios de titularidad del Patronato
 - e) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
 - f) Ejercer la jefatura superior del personal. Aprobar las ofertas de empleo público y nombrar o contratar al personal del Patronato.
 - g) Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.
 - h) Aprobar las bases específicas de las pruebas para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo.
 - i) Ordenar la publicación y la ejecución de los acuerdos del Patronato y hacerlos cumplir.
 - j) Ejercer acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
 - k) Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.
 - l) Ejercer aquellas otras atribuciones que no estén asignadas a otros órganos.

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

Artículo 12.

La Presidencia adoptará, en caso de urgencia, las medidas que estime necesarias dando cuenta inmediata al Consejo Rector en la primera reunión ordinaria que celebre, o en la extraordinaria que al efecto se convoque.

SECCIÓN 3ª. DEL DIRECTOR

Artículo 13.

1. El/La Director/a deberá ser un funcionario/a de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. El/La Director/a será nombrado por la Alcaldía, a propuesta del Consejo Rector.

3. Son funciones del/la Director/a la dirección, gestión y representación administrativa del Patronato, para lo que ejercerá las siguientes facultades:

a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Patronato que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.

b) La adopción de acuerdos decisorios en aquellas materias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo Rector o por el/la Presidente/a.

c) La dirección y administración del Patronato de la que dará cuenta periódicamente al Consejo Rector y de continuo a su Presidente/a.

d) La ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y del/la Presidente/a.

CAPÍTULO III

Bienes y medios económicos SECCIÓN 1ª. DEL PATRIMONIO

Artículo 14.

Constituirán el Patrimonio del Patronato:

a) Los bienes que le adscriba el Ayuntamiento en uso, conservando su calificación jurídica originaria.

b) Los demás que el Patronato adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 15.

Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

a) Los productos, aprovechamiento, frutos y rendimientos de su patrimonio.

b) La aportación que le asigne el Ayuntamiento en sus presupuestos.

c) Las aportaciones estatales o provinciales recogidas en el ordenamiento jurídico vigente.

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

- d) Las subvenciones del Estado, corporaciones públicas, entidades o particulares.
- e) Los anticipos, préstamos y créditos que obtengan.
- f) Las tasas que se establezcan a los usuarios de los servicios gestionados por la Institución.
- g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos con arreglo a derecho y a los fines de la Entidad.

SECCIÓN 2ª. DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 16.

El Presupuesto del Patronato para cada ejercicio económico, coincidente con el del Ayuntamiento, será nutrido con los ingresos previstos y se sujetará en lo regulado en las disposiciones legales.

Artículo 17.

El Presupuesto del Patronato, que será aprobado inicialmente por el Consejo, se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrelavega, tal y como establece el artículo art. 164 y ss. del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

SECCIÓN 3ª. DEPÓSITO DE FONDOS

Artículo 18.

Los fondos del Patronato serán custodiados por la Tesorería Municipal en cuentas corrientes bancarias debidamente intervenidas, abiertas a nombre de aquel.

SECCIÓN 4ª. INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 19.

El Interventor de Fondos ejercerá la pertinente fiscalización de la gestión económica y podrá delegar en un funcionario municipal adscrito a Intervención.

Artículo 20.

La contabilidad se desarrollará en forma que permita el estudio del coste y rendimiento de los servicios.

Artículo 21.

La rendición de cuentas corresponderá al Consejo Rector mediante la Cuenta General que se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO IV

Del personal

Artículo 22.

El Patronato dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas propuestas por el Consejo Rector y aprobadas por el Ayuntamiento.

Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Patronato.

CVE-2022-7806

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

Cuando un funcionario municipal sea destinado con plena dedicación al Servicio del Patronato, se integrará y quedará en la situación de servicios especiales. El personal destinado exclusivamente para tales servicios, sin la condición de funcionario de carrera, se registrará por las normas de derecho laboral y en ningún supuesto estos nombramientos conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionarios municipales a quienes lo desempeñen. Los servicios que los funcionarios municipales presten al Patronato fuera de su jornada habitual de trabajo se remunerarán con cargo al Presupuesto del Patronato en las cuantías que establezca el Consejo Rector.

Artículo 23.

No podrán proveerse puestos de trabajo de carácter permanente, mediante contrato de duración indefinida, sin la previa existencia en plantilla de las correspondientes vacantes y sometimiento a procesos selectivos con arreglo a los principios de publicidad, mérito y capacidad.

CAPÍTULO V

Facultades de intervención y tutela del Ayuntamiento

Artículo 24.

La función directora y tuitiva del Patronato corresponderá al Ayuntamiento que la ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 Bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones legales.

Las facultades tutelares abarcarán:

1º.- La aprobación de:

- a) Los programas de actuación del Patronato, así como la memoria informativa.
- b) La plantilla del personal y sus retribuciones.
- c) Los presupuestos, cuya formación deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.
- d) Las cuentas anuales.
- e) La adquisición, enajenación, cesión y gravamen de bienes inmuebles en todo caso; así como las intervenciones en valores mobiliarios o su enajenación cuando excedan del 10% del Presupuesto anual.

f) La determinación de los actos de gestión.

2º.- El conocimiento de:

- a) Los asuntos que se incluían en el orden del día de las reuniones del Consejo del Patronato.
- b) Los acuerdos del Consejo del Patronato.
- c) La liquidación del Presupuesto y la Cuenta General.

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

Artículo 25.

El Presidente del Consejo del Patronato remitirá a la Corporación el orden del día de las reuniones del Consejo con dos días de antelación a la fecha señalada para su celebración; y el acta de la sesión una vez redactada.

El Alcalde podrá previo informe de los servicios correspondientes:

a) Suspender y retornar los acuerdos de Consejo del Patronato cuando a juicio de aquel recaigan en asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del Municipio o del propio Patronato o constituyan infracción manifiesta de las Leyes, informando siempre razonadamente al Consejo.

b) Recabar de los órganos de Gobierno y administración del Patronato toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

CAPÍTULO VI

Convocatorias, reuniones y acuerdos

Artículo 26.

Las convocatorias de las reuniones del Consejo Rector se cursarán con una antelación mínima de dos días hábiles, y se incluirán el orden del día y una copia del borrador del acta de la sesión anterior.

Artículo 27.

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria cuando la convoque la Presidencia, o cuando lo soliciten a la Presidencia, por escrito, la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria siempre que concurren como mínimo la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, si no se obtuviera tal asistencia, una hora después, será suficiente que asistan el Presidente/a, el secretario/a y un tercio de sus componentes.

El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y los empates se dirimirán con el voto de calidad del/la Presidente/a.

Artículo 28.

Contra los actos y los acuerdos de los diferentes órganos del Patronato, las personas interesadas podrán interponer los recursos que prevé la ley. A estos efectos, ponen fin a la vía administrativa los acuerdos del Consejo Rector y los decretos del/la Presidente/a del Patronato, en el ejercicio de sus competencias.

CAPÍTULO VII

Modificación de los Estatutos y disolución del Patronato

Artículo 29.

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

Artículo 30.

El Patronato podrá ser disuelto:

a) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento, por modificación del sistema de gestión del servicio municipal, en el ejercicio de la potestad reconocida en el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las corporaciones locales.

b) Por haberse realizado el fin para el cual se constituye.

c) Por resultar imposible aplicar a dicho fin la actividad y medios de que disponga.

Artículo 31.

Al disolverse el Organismo Autónomo Local, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, y a él revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaren en el activo de la institución disuelta.

Disposición Final Única

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Ayuntamiento Pleno, a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogados los Estatutos del Patronato Municipal de Educación, aprobados en sesión plenaria de 25 de noviembre de 1983 y modificados por acuerdo de 29 de enero de 1988".

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrelavega, 10 de octubre de 2022.

El alcalde en funciones

(P.D. Resolución nº 4821/2022, de 7 de octubre),

José Manuel Cruz Viadero.

2022/7806

CVE-2022-7806